

EDITORIAL

LA COMISION DE VALORES Y SU QUEHACER **Información Empresaria Año II Nro. 13 05/05/69**

Los distintos regímenes legales en materia de negociación de valores mobiliarios responden a esquemas que pueden, resumirse en tres fórmulas básicas: la inglesa, de absoluta libertad; la adoptada por otros varios países de Europa, que conoce a las bolsas o mercados el carácter de entes sociales y, en consecuencia, considera a los agentes de bolsa como funcionarios públicos y, finalmente, la estadounidense que, sin perjuicio de reconocer carácter privado a las instituciones y negocios en títulos valores, los somete a una regulación protectora de interés público.

Los benéficos resultados de este último sistema resultan evidenciados por la magnitud, del ahorro privado invertido en acciones en los Estados Unidos y por el elevado número de sus titulares, y se hallan objetivamente ponderados en el informe que pedido del Congreso de ese país emitió no hace mucho –después de varios años de minucioso estudio- la Securities and Exchange Comisión.

Con el aludido sistema americano concuerda el proyecto de la Comisión Redactora designada por el Gobierno Nacional, que sirvió de base a la Ley 17.811, publicada en el Boletín Oficial del 22 de julio pasado. Para formular su proposición, la Comisión hubo de tomar en cuenta los elementos de información proporcionados por la legislación comparada y, en especial, los antecedentes nacionales, en los que algunos resultan tan significativos como fructífera experiencia acumulada por la Bolsa de comercio de Buenos Aires al cabo de más de una centuria de vida, los postulados desarrollados en el seno del Primer Congreso Argentino de Derecho Comercial y la labor cumplida por la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina a mérito de las funciones que le fueran encomendadas por decreto-ley 15.353/46 y disposiciones correlativas.

La Ley 17.811 comenzó a regir el 1º de enero último y el 30 de junio venidero vencerá el plazo dentro del cual las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los mercados de valores ya autorizados deberán someter al Poder Ejecutivo nacional –por intermedio de la comisión Nacional de Valores- las modificaciones introducidas a sus respectivos estatutos para acordarlos a la ley.

La Comisión, que es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la República relacionada al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Trabajo, constituye un resorte fundamental dentro del sistema creado, habiéndosele asignado un importante conjunto de funciones y atribuciones para que pueda cumplir acabadamente el cometido previsto.

Basta una rápida lectura de su texto para advertir el especial papel que en el juego de la nueva ley corresponde a la Comisión Nacional de Valores. Lo que tal vez pudiera pasar desapercibido al lector desprevenido es el cuidado con que se ha querido fijar a ese órgano un campo de acción claramente establecido, evitando lagunas notorias de la

legislación anterior que más de una vez pusieron en aprietos a los organismos de aplicación; la medida que, en general, caracterizó las decisiones adoptadas en tales circunstancias –pese a la latitud y vaguedad de los poderes otorgados por el régimen positivo a la sazón vigente- confiere realce especial a la prudencia de las decisiones tomadas.

Sin embargo, no puede deducirse por contraposición que el amplio basamento funcional ahora asignado por la ley 17.811 a la Comisión Nacional de Valores ara para ella la perspectiva de un futuro de rutina.

Antes bien, el elaborado marco legal en que se la ha encuadrado tanto, como los múltiples y variados planteamientos que en consecuencia deberán serle necesariamente sometido en su quehacer, permiten prever que el decreto 1188 del 18 de marzo de 1969 designando a los integrantes de la Comisión, marca la iniciación de una etapa propicia para la elaboración doctrinaria orgánica, coherente, fundamentada y constructiva en el ámbito de la competencia de este cuerpo, con promisoro gravitación en el campo de las transacciones en valores mobiliarios.